

2017

**MEMORIA DE LOS
BENEFICIOS FISCALES**

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
EJERCICIO 2017**

ÍNDICE:

Página

<i>I</i>	<i>PRESENTACIÓN, MARCO LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL</i>	<i>3</i>
<i>II</i>	<i>CUADRO RESUMEN DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2017 DE LOS IMPUESTOS CEDIDOS Y PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON</i>	<i>6</i>

I.- PRESENTACIÓN, MARCO LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL.

El Presupuesto de Beneficios Fiscales es la expresión cifrada de la estimación de la previsible merma en la recaudación de la Comunidad Autónoma de Aragón que supone la aplicación de determinadas medidas (reducciones, bonificaciones y deducciones) orientadas a la consecución de determinados objetivos de política social y económica.

El apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DOUE de 23 de noviembre), establece que "*los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos*". Habitualmente esta memoria forma parte del informe económico-financiero que acompaña al presupuesto de Ley de Presupuestos.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (según la redacción dada por la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria) dispone que:

"Artículo 21. 1. Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades."

Finalmente, el artículo 111. 2, titulado como "*Presupuesto*" de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón establece lo siguiente:

"El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa."

Para dar cumplimiento a las exigencias de la citada Directiva, en lo referente a los beneficios fiscales en los tributos de las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado propuso, mediante el Acuerdo 13/2013, de 18 de diciembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, la creación de un grupo de trabajo para acordar la metodología a seguir para el cumplimiento de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las Comunidades Autónomas. la creación de un Grupo de Trabajo, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, como órgano que tiene atribuida la competencia de coordinación de la política fiscal y financiera entre el Estado y las Comunidades Autónomas, para analizar la materia con el fin de que la información ofrecida sea más detallada, comparable y homogénea.

Conviene tener en cuenta la importancia cuantitativa de los beneficios fiscales en los sistemas tributarios modernos y que la diversidad de figuras a que se refieren, unida a los distintos niveles de Hacienda en que se estructura el Estado, hace que en ocasiones la elaboración de los presupuestos de beneficios fiscales por las distintas Administraciones no siga los mismos criterios, pudiéndose producir duplicidades o vacíos en los conceptos que se

cuantifican. La obligación que impone la Directiva de ofrecer información detallada a nivel de todo el Estado hacía necesario crear un Grupo de Trabajo que defina normas comunes que garanticen la debida homogeneidad de la información.

En virtud de ese acuerdo, se creó ese Grupo de trabajo integrado por:

- Tres representantes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Un representante por cada Comunidad Autónoma entre las que está la de Aragón.

Sin embargo, el alcance de la tarea encomendada, y a pesar de las reuniones mantenidas, ha hecho imposible fijar con total precisión en ese grupo de trabajo los criterios con que han de valorarse y estimarse los cálculos requeridos.

Así, el contenido de esta memoria comprende básicamente un cuadro resumen de la cuantía de la previsión de los beneficios fiscales por impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma y los impuestos propios en 2017.

Para que una medida se considere que genera un beneficio fiscal se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Todas estas notas, lejos de tener un carácter meramente dogmático, proyectan una dimensión práctica de enorme relevancia:

- Interesa destacar ahora que, conforme a las mismas, la suma de todos los beneficios no es la pérdida de recaudación que pueda suponer, ni por daño emergente ni por lucro cesante, el conjunto de medidas normativas que acompañan al presupuesto.

- Y derivada ineludible de tal conclusión es que la comparación de estas cifras con otras que pueda proporcionar la Administración Autonómica a otros efectos (por ejemplo el cálculo

del superávit o déficit presupuestario o la información a rendir a la Inspección de Servicios del Ministerio de Hacienda) no es posible o, al menos, fácil ni inmediata.

-Ejemplo también de lo que supone adaptarse a los criterios de la directiva, siquiera provisionalmente hasta que se llegue a una mayor concreción en el seno del grupo de trabajo reseñado, es que determinadas partidas que se venían incluyendo, por ejemplo beneficios en donaciones, dejan de recogerse por entender que estas medidas lo que hacen es incentivar la realización de transmisiones lucrativas inter vivos que incrementan la recaudación. O, por lo que respecta a la exención en operaciones societarias, dado que afecta a cualquier contribuyente, tampoco se cuantifica por entender que quiebra la nota exigente de que se beneficie a un concreto colectivo.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

II.- CUADRO RESUMEN DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2017 DE LOS IMPUESTOS CEDIDOS Y PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON

BENEFICIOS FISCALES POR IMPUESTOS EN 2017

	<i>Por concepto</i>	<i>Por impuesto</i>	<i>Importe 2017</i>
<u>Beneficios fiscales C.A. de Aragón</u>			
I.R.P.F.		4.563.248,00 €	
I.T.P-AJD.- Transmisiones	630.000,00€		
ITP-AJD.-Actos Jurídicos Docum.	520.000,00€	1.150.000,00€	
Sucesiones		46.900.000,00€	
Impuestos especiales (hidrocarburos)		8.000.000,00€	
Total beneficios de C.A. Aragón			60.613.248,00€

